| Oficina | No. oficio |
|---|---|
| INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I | **PQRS-36653** |

Barrancabermeja, mayo de 2026

Señora:
**MARLENIS MACHUCA ROBLES**
wilmasan1978@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36653-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

**PRIMERO:** Solicitud de revocatoria de la Resolución Sanción No. SAN25053169

Frente a la solicitud de revocatoria de la Resolución Sanción No. SAN25053169 de fecha 13 de noviembre de 2025, por presunta notificación fuera del plazo legal, se informa que, revisadas las actuaciones administrativas dentro del expediente contravencional, se evidencia:

- Fecha de la infracción: 20/02/2025
- Fecha de validación del comparendo: 25/02/2025 (dentro del término legal de diez [10] días hábiles siguientes a la infracción)
- Fecha de envío a la empresa de mensajería: 25/02/2026 (por fuera del término de los tres [3] días hábiles siguientes a la validación)
- Dirección registrada en el RUNT: Diagonal 52 No. 31-06, Palmira, Barrancabermeja, Santander

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, la autoridad de tránsito debe remitir la orden de comparendo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su validación. En el presente caso, se evidencia el incumplimiento de dicho término, lo cual configura una irregularidad que afecta el debido proceso del presunto infractor.

Si bien el parágrafo 3 del artículo 8 ibídem establece la obligación del propietario de mantener actualizada su dirección en el RUNT, dicha carga no exime a la administración del cumplimiento estricto de los términos legales para surtir la notificación.

Así mismo, se tiene que la declaratoria de responsabilidad se efectuó mediante Resolución Sanción No. SAN25053169 del 13/11/2025.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), este organismo de tránsito, en garantía del debido proceso, considera procedente adelantar la revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio, al evidenciarse una vulneración de las formas propias del procedimiento.

No obstante, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, su revocatoria requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular.

Por lo anterior, se remite el formato de consentimiento para la revocatoria directa, el cual deberá ser diligenciado y enviado a los siguientes correos electrónicos institucionales:

ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

**SEGUNDO:** Sobre la identificación del conductor.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321 de 2022, declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, precisando que el propietario del vehículo puede ser vinculado al proceso administrativo sancionatorio y eventualmente sancionado, siempre que se demuestre conducta culposa en el incumplimiento de sus deberes legales.

En consecuencia, no es requisito indispensable la identificación del conductor para vincular al propietario al proceso, siempre que se respeten las garantías del debido proceso.

Normatividad aplicable: Sentencia C-321 de 2022, artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 y Ley 1843 de 2017.

**TERCERO:** Sobre la calibración metrológica de los equipos

La calibración metrológica aplica para equipos de medición de velocidad (cinemómetros o radares), conforme al artículo 14 de la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018.

Para sistemas que únicamente capturan imágenes o video (infracciones como SOAT – D02, revisión técnico-mecánica – C35 o semáforo en rojo – D04), no se realiza medición de velocidad, por lo que no se exige calibración metrológica de cinemómetro, sin perjuicio del mantenimiento técnico y verificación del sistema.

Se anexa la reglamentación aplicable a los sistemas de fotodetección.

Normatividad aplicable: Ley 1843 de 2017 (art. 14) y Resolución 718 de 2018 (art. 9).

**CUARTO:** Remisión de expediente

Se remite copia de las actuaciones administrativas que integran el expediente contravencional.

**QUINTO:** Efectos de la revocatoria

Una vez se cuente con el consentimiento del titular y se surta la revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, permitiendo revivir los términos procesales, esto es, que el presunto infractor podrá:

- Aceptar la comisión de la infracción y acceder a descuentos por pronto pago, o
- Solicitar audiencia pública para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior, en garantía del debido proceso.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB